

Señor
Juez Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.
Ciudad.

Proceso : Verbal.

Demandante : Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandado : Colombiana de Encomiendas S.A.

Leasing Corficolombiana S.A., Compañía de
financiamiento.

Henry Eduardo Buitrago Silva.

José del Carmen Camacho Galvis.

José Joaquín Casas.

Número : 11001 40 03 007 2019 00896 00.

Asunto : **Recurso de reposición, en subsidio apelación.**

Jaime Guillermo Dallos Báez, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 19.479.929, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 45.780 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandada, respetuosamente y estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2022, notificado en el estado del día del mes y año que avanza.

Providencia impugnada.

Como se dijo, este recurso de reposición y en subsidio de apelación se presenta en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2022, notificado en el estado del día del mes y año que avanza por medio del cual el juzgado admite la reforma de la demanda y decreta unas medidas cautelares consistentes en la inscripción de la

demanda sobre establecimientos de comercio e inmuebles indicados en el libelo demandatorio....

Motivos de la inconformidad.

Como consta en los hechos de la demanda, en su contestación y demás documentos, el proceso que nos ocupa es de los llamados declarativos de menor cuantía tramitados de conformidad con las normas del proceso verbal.

Las pretensiones de la demanda son por la suma de \$85.381.924 más los intereses más la indexación, siempre y cuando todas sean exitosas.

La parte pasiva se encuentra conformada

por las personas que yo represento, es decir, por Colombiana de Encomiendas S.A. y por un heredero determinado del señor José del Carmen Camacho Galvis y, además, por una entidad financiera y otras tres personas naturales.

Las medidas cautelares decretadas en el auto objeto de los recursos resultan excesivas y tremendamente dañosas para la parte demandada que represento teniendo en cuenta que el objeto de la sociedad Colombiana de Encomiendas S.A. es la celebración de contratos de transporte en todas sus modalidades y su registro mercantil es exhibido todos los días antes entidades del sector público y privado para, precisamente, desarrollar su objeto social y la inscripción de la demanda resulta desmedida y hasta temeraria y de mala fe, probablemente para presionar el reconocimiento de una responsabilidad inexistente y lograr el pago de una indemnización irregular.

El señor Juez de conocimiento como director del proceso, está facultado y podría decirse que tiene la obligación de proteger los intereses de los demandados limitando las medidas cautelares excesivas, decretar una menos gravosa o hasta una diferente a la solicitada.

De igual manera, el señor Juez decretará las medidas cautelares cuando las encuentre necesarias, cuando sean proporcionales respecto de los intereses de la parte actora.

Como se mencionó, la parte demandada está conformada por varias personas, naturales y jurídicas, todas de reconocida solvencia moral y económica, lo que lleva a concluir, sin lugar a duda, que los intereses de la parte actora no se encuentran en riesgo y que, si sus pretensiones tienen éxito, el pago está garantizado y que estas personas comerciantes no entraran en insolvencia para evadir el pago.



¡Transporte Oportuno Rápido y Seguro!

Nit. 800.209.179-0

BOGOTÁ AV. Calle 6 No. 18-40. PBX: 3282599 - 3608920. FAX: 3701111
BODEGA PRINCIPAL: PARQUE INDUSTRIAL CELTA TRADE PARK
BODEGA 126. TEL: 3788060-3788065



El literal c) del numeral 1. Del artículo 590 del C.G.P. dispone que "Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada".

De la misma forma, el mismo artículo 590 del C.G.P dispone que "El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad".

Petición.

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito que se revoque el auto de fecha 11 de agosto de 2022 en cuanto a decreto de las medidas cautelares para en su lugar, ordenar que la demandada Colombiana de Encomiendas S.A. preste caución por el valor de las pretensiones con la finalidad de garantizar de una eventual sentencia favorable a la parte actora o la indemnización de los perjuicios.

La caución la ordenará prestar el señor Juez mediante póliza de compañía de seguros legalmente autorizada por el Gobierno Nacional.

Aprovechando la oportunidad para sanear el proceso, respetuosamente solicito que, de la reforma de la demanda admitida, se le corra traslado a la parte demandada y se le indique el término legal con que cuenta para ponerse a derecho.

De no ser de recibo la petición y la revocatoria del auto atacado, sírvase señor Juez conceder de manera subsidiaria el recurso de apelación.

La parte demandada recibe notificaciones en la bodega 126 del Parque Industrial Celta Trade Park del municipio de Funza – Cundinamarca.

Q. 3



¡Transporte Oportuno Rápido y Seguro!
Nit. 800.209.179-0
BOGOTÁ AV. Calle 6 No. 18-40. PBX: 3282599 - 3608920. FAX: 3701111
BODEGA PRINCIPAL: PARQUE INDUSTRIAL CELTA TRADE PARK
BODEGA 126. TEL: 3788060-3788065



El suscrito apoderado en la Calle 94 A No. 62 – 19 de Bogotá, D.C., Teléfono 3212780729

Correo electrónico: jdallosb@gmail.com h.buitrago@encoexpres.com.co

Del Señor Juez,
Atentamente,

Jaime Guillermo Dallos Báez.
C.C. No. 19.479.929 expedida en Bogotá.
T.P. No. 45.780 del C.S.J.
Apoderado parte demandada.



CENTROS DE RECEPCIÓN: *ARAUCA: Avda. Rondón #25-12 Tel: (7)8854758 -3125928338 *BARRANQUILLA: Avda. Circ. Cll. 110 # 6Q-361 Parque Internal. del Caribe Tel: (5)3853969 -3853970 -3125928328 *CALI: Cll 13B # 27A-160 Autop. Yumbo Zona Ind. Arroyo Hondo Bloque 2B Bod. 5 Tel: (2)4894299 3124803329 3134625818 *BUCARAMANGA: Parque Ind. San Jorge II Bod. 73 anillo vial Girón-Floridablanca Tel: (7)6467081 -3182822836 -3125212589 *CARTAGENA: Diag. 31#100-75 Centro Ind. Temera Etapa 1 Bod. CB4 Tel: (5)6933254 -3108609234 -3138500545 *CUCUTA: Avda. 4#3-88 B. Latino Tel: (7)5922044 -5728612 -3125212638 -3108551882 *DUITAMA: Cll. 16#13-53 Tel: (8)7630089 -3125213888 *IBAGUE: Cll. 20#5-70 Tel: (8)2634165 -3124804573 *MEDELLIN: Cra. 41#46-103 Itagui Tel: (4)4448707 -3128890771 *SARAVENA: Cll. 27#13-24 Cel: 3125928333 *SOGAMOSO: Cll. 11B#19-15 Tel: (8)7703758 -3124816436 *TAME: Cel: 3125212577 *TAURAMENA: Cll. 4#14-58 Tel: (7)6247043 -3118081543 *VILLAVICENCIO: Cll. 32#31-55 B. El Porvenir Tel: (8)6675386 -3143302401 *YOPAL: Cll. 27#5-65 B. La Campiña Tel: (8)6322526 -3124815767.

4